ANEXO 2

PAGARÉ No._____

VALOR $

Yo (Nosotros), identificado(s) como se indica a continuación y quien adelante sellamará **EL (LOS) DEUDOR(ES)**:

Nombre	Número de Cédula de Ciudadanía y lugar de expedición
JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA	1.234.638.488 de Ibagué

Hago constar que **PRIMERO**: Por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del **FONDO EMPRENDER** o a quien represente sus derechos, en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., (Dirección)_____, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula segunda de este mismo pagaré**:** la suma de

_____pesos moneda corriente, ($_____), que declaro(amos) he(mos) recibido. **SEGUNDO**: Que pagaré(mos) la suma indicada en la cláusula anterior en un plazo máximo de ciento veinte (120) meses, contados a partirde la fecha de suscripción de este pagaré, mediante el pago de _____ cuotas mensuales sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

_____pesos moneda corriente, ($ _____). El primer pago se efectuará el día _____ y así sucesivamente el mismo día de cada mes. Este pago corresponde solo al capital y deberá incrementarse en la cuota de intereses correspondiente para cada periodo mensual. La deuda sólo se considerará canceladacuando se cancele la totalidad del valor, incluso habiendo pagos parciales de la misma. **TERCERO:** Durante el plazo previsto para el pago de la suma contenida enel presente pagaré, reconoceremos sobre las sumas pendientes de pago, intereses a la tasa de interés variable de la DTF Efectiva Anual Vigente al momento de suscripción, incrementada en unos puntos básicos de acuerdo al plazo pactado para el mismo, y conforme a la siguiente tabla:

TASA DE INTERÉS DTF E.A.	PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA CARTERA	TIEMPO EN AÑOS
DTF	12 MESES	1 AÑO
DTF + 0.5	24 MESES	2 AÑOS
DTF + 1.0	36 MESES	3 AÑOS
DTF + 1.5	48 MESES	4 AÑOS
DTF + 2.0	60 MESES	5 AÑOS
DTF + 2.5	72 MESES	6 AÑOS
DTF + 3.0	84 MESES	7 AÑOS
DTF + 3.5	96 MESES	8 AÑOS
DTF + 4.0	108 MESES	9 AÑOS
DTF + 4.5	120 MESES	10 AÑOS

LaDTF a que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías

de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana de iniciación de la obligación. **CUARTO:** En caso de moray a partir de ella, y para cada período en que persista la mora, pagaremos intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley, sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pudiere adelantar **FONDO EMPRENDER** para obtener el recaudo de la obligación. **QUINTO**: **EL FONDO EMPRENDER** podrá hacer exigible la totalidad del saldo impago de la obligación más los intereses remuneratorios y de mora, en cualquiera de los siguientes eventos señalados en los numerales 6.6.2 y 6.6.4 del Manual Financiero del Fondo Emprender: **A)** Si trascurrido ciento ochenta (180) días de la notificación de la acreencia, no se ha suscrito acuerdo de pago o no se ha cancelado la obligación, el Fondo Emprender o el administrador de los recursos procederá a calificar su obligación en una etapa de cobro jurídico con los costos que esto conlleva, tales como: Tasa de interés con la máxima calificación de riesgo (DTF + 4.5), y costo de los honorarios profesionales de la gestión de cartera, así como todos los costas y costos asociados. B) El Administrador de los Recursos del Fondo Emprender podrá exigir el pago de la totalidad del valor pendiente según acuerdo de pago suscrito entre las partes, cuando los deudores se encuentren en mora con al menos dos (2) de las cuotas pactadas. Para quienes incumplan el acuerdo de pago, se procederá a hacer efectiva la obligación por medio de proceso judicial, para lo cual el acuerdo de pago prestará mérito ejecutivo. **c)** Si los bienes objeto de la garantía que respalda la obligación contenida en el presente pagaré fueren perseguidos judicialmente por terceros, o sufrieran desmejorao deprecio tales que no presenten suficiente garantía para el recaudo de las obligaciones contenidas en el presente pagaré; **d)** Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a **LOS DEUDORES** a concordato, liquidación forzosa o entrare en cualquier otro trámite concursal o de ejecución universal; **e)** Por presentar información inexactaa **FONDO EMPRENDER; f)** Si a juicio de **FONDO EMPRENDER** la situación financiera de **LOS DEUDORES** se hubiere deteriorado en forma tal que se hiciere evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de este pagaré. **SEXTO:** Se entiende excusado el requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constituir a **LOS DEUDORES** en mora. **LOS DEUDORES** asumen la totalidad delos gastos que ocasione la ejecución y cobro de este Pagaré. En caso de cobro judicial, serán a cargo de **LOS DEUDORES** las sumas que determine el juezcompetente por costas y gastos del proceso. **SÉPTIMO:** En el evento en que la fechade cualquiera de los pagos previstos en el presente título valor coincida con un día no hábil, se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente. **OCTAVO:** Los pagos que efectúen **LOS DEUDORES** para atender las obligaciones derivadas del presentepagaré, se aplicarán en el siguiente orden: cuentas por pagar causadas a cargo de **LOS DEUDORES**, obligaciones tributarias, como impuesto de timbre, los honorarios de abogado, si los hubiere, intereses moratorios, si los hubiere, intereses remuneratorios, amortización de capital y, por último, al pago de la obligación. **NOVENO:** Todos los gastos e impuestos que causare el presente pagaré son de cargo de **LOS DEUDORES**, lo mismo que los gastos de cobranza, si hubiere lugar aella, los honorarios de abogado para el cobro extrajudicial o judicial. Se suscribe el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los

LOS DEUDORES:

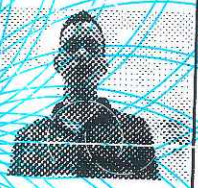
Firma (s):

Nombre: JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA
Dirección: Manzana G Casa 3 Barrio Portal de la Paz
Teléfono: 3176932329
Ciudad: Ibagué

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito notario compareció:
SANCHEZ ORTEGA JAIRO DANILO

Identificado con C.C. 1234638488
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma allí aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2024-03-01 08:55:28



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: mp9t4

GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE
RES 01775 DEL 21/02/24 Y ACTA 0007 DEL 24/02/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA SEGUNDA DE IBAGUE German Eugenio Alvarado Gaitan Notario Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA SEGUNDA DE IBAGUE German Eugenio Alvarado Gaitan Notario Encargado

ANEXO 3

Bogotá, D.C. _____

Señores
SENA- FONDO EMPRENDER
Ciudad

CARTA DE INSTRUCCIONES

Por medio de la presente, autorizo (amos) al **SENA- FONDO EMPRENDER** a diligenciar el Pagaré anexo por los montos y plazo en las que en su momento adeude, cuando el **SENA** a través de **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER "UTS"** o de quien haga sus veces exija la devolución de los aportes asignados al proyecto o retiro de la financiación otorgada por el **SENA- FONDO EMPRENDER**, previstas en el Reglamento Interno del Fondo Emprender y en el clausulado del contrato de cooperación empresarial.

El diligenciamiento del Pagaré se hará en las siguientes condiciones:

1. Número del Pagaré. El número consecutivo que el **SENA- FONDO EMPRENDER** designe al pagaré.
2. Nombre y cédula de ciudadanía. Se consignará mi (nuestro) nombre completo y el número de mi (nuestro) documento de identificación.
3. Monto. Será el monto del aporte otorgado por el **SENA- FONDO EMPRENDER**, en letras y en números.
4. Valor de cada cuota a capital. Será el valor de cada una de las cuotas a capital y corresponderá al monto adeudado dividido en treinta y seis (36) cuotas mensuales.
5. Fecha del primer pago. Será la fecha en la que debo (emos) realizar el primer pago de capital y de intereses.
6. Fecha de Suscripción. La fecha en la que se decide hacer exigible la devolución de los dineros otorgados por el **SENA- FONDO EMPRENDER**

Atentamente,

Firma:

Nombre: JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA
C.C. No: 1.234.638.488
Dirección: Manzana G casa 3 Barrio Portal de la Paz
Teléfono: 3176932329
Ciudad: Ibagué

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Ante el suscrito notario compareció:



SANCHEZ ORTEGA JAIRO DANILO

Identificado con C.C. 1234638488

y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma y huella que allí aparece es suya.

Ibagué, 2024-03-01 08:55:33

1332F-64613908

Indice Derecho

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: mp9t9

GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE
RES 01775 DEL 21/02/24 Y ACTA 0007 DEL 24/02/2024

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE German Eugenio Alvarado Gaitan Notario Encargado

ANEXO 4

CONTRATO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

GARANTE	
Nombre o razón social completa	DAOS VISUAL SAS
Tipo de documento de Identificación	NIT
Número de documento de identificación	901820240-8
Domicilio	Tolima / Ibagué
Dirección física	CR 7 A 94 BIS 23 - Urb los rios
Teléfono móvil o fijo	3176932329
Dirección electrónica o correo electrónico	danilosanchez2424@gmail.com
Nombre del representante legal*	JAIRO DANILO SANCHEZ ORTEGA
Tipo de documento de Identificación representante legal*	Cédula de Ciudadanía
Número de documento de identificación representante legal*	1.234.638.488
Documento y calidad en la cual actúa*	Representante Legal

* Llenar espacio en caso que se trate de una persona jurídica

ACREEDOR GARANTIZADO	
Razón social	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Tipo de documento de Identificación	NIT
Número de documento de identificación	899.999.034-1
Domicilio	Bogotá
Dirección física	Dirección General del SENA Calle 57 No. 8-69
Teléfono móvil o fijo	5461500
Dirección electrónica o correo electrónico	Servicioalciudadano@sena.edu.co
Nombre del representante legal*	LUZ DANA LEAL RUIZ
Tipo de documento de Identificación representante legal*	Cédula de Ciudadanía
Número de documento de identificación representante legal*	63.326.897
Documento y calidad en la cual actúa*	Resolución No. 1-1677 del 06 de septiembre de 2022 – y delegación de funciones Resolución No. 01-02249 de 2023 Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

DATOS DE LA OBLIGACIÓN	
PLAN DE NEGOCIOS	DAOS COMUNICACIONES
ID	87345
No CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL	0758

FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	26 de marzo de 2024

Entre los suscritos, de una parte **LUZ DANA LEAL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.897 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Director de Área Grado 10 de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, nombrado mediante Resolución No. 1-1677 del 06 de septiembre de 2022, debidamente posesionado, como consta en el acta No. 200 del 07 de septiembre de 2022, quien actúa conforme a la delegación conferida por el Director General del SENA mediante Resolución No. 01-02249 de 2023 para celebrar en nombre del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** los contratos de garantía mobiliaria que se generen en virtud de la adquisición de bienes de los emprendedores beneficiarios con recursos del Fondo Emprender, y que para los efectos del presente contrato se denominará **ACREEDOR GARANTIZADO**, y por otra parte **JAIRO DANILO SANCHEZ ORTEGA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1.234.638.488** expedida en Ibagué, actuando en nombre propio y en representación de **DAOS VISUAL SAS** según consta en Registro de Cámara de Comercio, NIT: **901820240-8** y quien en adelante se denominará el **GARANTE**, celebran el presente **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA**, el cual se regirá por la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Decreto 400 del 24 de febrero de 2014, y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen o complementen, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO Y VALOR DE LA GARANTÍA: El presente contrato se constituye por parte del **GARANTE** de acuerdo con lo estipulado por la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario, con el fin de garantizar el capital entregado en desarrollo del **Contrato de Cooperación Empresarial No. 0758**, cuyo valor se encuentra estipulado por la suma de **$ 92.800.000**, y respaldado en el título valor pagaré suscrito por el **GARANTE**, el cual hace parte integral de la obligación garantizada por el presente contrato; así como sus intereses durante el plazo, mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial, gastos de ejecución, de recaudo, si a ello hubiere lugar; y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el **GARANTE** contraiga en virtud del mencionado contrato de cooperación, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente a las obligaciones enunciadas y vigentes al momento de la suscripción del presente contrato, se garantizarán también aquellas que se deriven de los marcos legales y reglamentarios dispuestos para la ejecución del Programa Fondo Emprender, así como las futuras que surjan de la relación contractual.

SEGUNDA - BIENES EN GARANTÍA: Por medio del presente contrato se constituye como garantía todos los bienes existentes o futuros, corporales o incorporales, determinados o determinables, derechos, contratos y acciones, que sean susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o los que se adquieran posteriormente con los recursos otorgados por el Fondo Emprender para la ejecución del plan de negocios objeto del Contrato de Cooperación Empresarial No. **0758** y utilizados para el desarrollo de la actividad económica **CIIU 9004** que se estipuló en el plan de negocios en mención, que hayan sido previamente solicitados por el **GARANTE**; cuya descripción y especificaciones se detallan en los inventarios que suscribirán el **GARANTE** y que sean previamente revisados y aprobados por la interventoría asignada por el Gerente Administrador de los recursos, cuando se adquieran los bienes objetos de la garantía y los cuales hacen parte integral del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la reglamentación vigente del Fondo Emprender y especialmente lo acordado en el Contrato de Cooperación Empresarial suscrito por el **GARANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, el **GARANTE** autoriza en los términos de la Ley 1676 de 2013 y su normatividad complementaria al **ACREEDOR GARANTIZADO** para reportar en el registro de garantías mobiliarias los bienes adquiridos y que constituyen objeto de la presente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **GARANTE** podrá dar uso de los bienes constituidos en garantía única y exclusivamente para las actividades descritas en el plan de negocios objeto del Contrato de Cooperación Empresarial, aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL **GARANTE** no podrá transferir, disponer, ceder, arrendar, trasladar, gravar, afectar con algún derecho a favor de terceros, y en general realizar cualquier tipo de negocio jurídico sobre los bienes respaldados por la presente garantía, sin autorización escrita y expresa del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

TERCERA - VIGENCIA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La vigencia de la presente Garantía Mobiliaria se pacta por un plazo de cinco (5) años, prorrogables según sea el caso hasta por otro término igual. No obstante, el plazo se encuentra supeditado a la existencia de obligaciones insolutas por el **GARANTE** con el Fondo Emprender.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL GARANTE CON EL ACREEDOR GARANTIZADO: 1) Ejercer cuidado razonable y responder por la custodia y preservación de los bienes en garantía que se encuentren en su tenencia; **2)** Tomar las medidas necesarias para preservar el valor de los bienes en garantía y los derechos derivados de los mismos. **3)** Mantener los bienes en garantía de manera que permanezcan identificables. En el caso de que éstos sean fungibles debe mantener la misma cantidad y calidad. **4)** Dar uso de los bienes en garantía solo dentro del alcance contemplado en el plan de negocio y en el Contrato de Cooperación Empresarial. **5)** Conservar los bienes objeto del contrato de garantía y responder hasta por la culpa leve. En caso de pérdida o deterioro se presume que se debe a su propia culpa de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1212 del Código de Comercio. **6)** Informar oportunamente al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier circunstancia que ponga en peligro los bienes garantizados. **7)** Permitir que el **ACREEDOR GARANTIZADO** o quien delegue, inspeccione o supervise los bienes dados en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación. **8)** No entregar, trasladar, abandonar, ocultar, transformar o enajenar a cualquier título los bienes constituidos en garantía, so pena de las sanciones establecidas en la ley penal. **9)** Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía **10)** Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía. **11)** Garantizar que los bienes dados en garantía, se encuentran libres de operaciones previas que tengan como efecto garantizar una obligación con, tales como contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía, prenda, o cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad **12)** A partir de la suscripción del presente documento y durante su vigencia, mantener los bienes garantizados en:

DIRECCIÓN:	CR 7 A 94 BIS 23 - Urb los rios
DEPARTAMENTO / MUNICIPIO:	Tolima / Ibagué

PARÁGRAFO: En caso de requerir cambiar el sitio de ubicación de estos bienes, deberá solicitar previa autorización por escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO.**

QUINTA - DERECHO DE INSPECCIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO: El **GARANTE** se obliga a permitir al **ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste designe, la inspección de los bienes en garantía, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto el **ACREEDOR GARANTIZADO fijará** fecha y hora para la inspección y dará aviso al **GARANTE** con antelación de cinco (5) días calendario a la fecha en que se realizará la misma. **PARÁGRAFO:** EL **SENA** no será responsable por ningún costo, gasto o lucro cesante que pueda generarse para el **GARANTE** con ocasión de las visitas de inspección. EL **SENA** en su calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recomendar por escrito todas las medidas que estime convenientes que, de no ser atendidas por el **GARANTE** dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha del escrito, serán causal para que el **ACREEDOR GARANTIZADO** ejecute la presente garantía, de conformidad con los establecido en la Ley 1676 de 2013 o exija el pago de la obligaciones generadas en el desarrollo del plan de negocios, aunque el plazo de ésta no se haya vencido de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cooperación Empresarial.

SEXTA - CESIÓN DE LA GARANTÍA: El **GARANTE** acepta desde ahora, y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que el **ACREEDOR GARANTIZADO** haga de este contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que accede, a cualquier persona natural o jurídica, y renuncia a todo derecho que por ley, decreto o resolución llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizan por este contrato.

SÉPTIMA- AVISO POR PÉRDIDA: EL **GARANTE** se compromete a dar aviso escrito al **ACREEDOR GARANTIZADO**, **cuando** sobre el bien garantizado existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o **destrucción** de la cosa, para lo cual el **GARANTE** se obliga a dar aviso de manera inmediata al **ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien haga sus veces; en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se deriven.,

OCTAVA - CLÁUSULA ACELERATORIA: El ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones, junto con sus intereses, sin necesidad de requerimiento previo, y podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria de acuerdo con los previsto en el presente contrato y especialmente lo estipulado en la Ley 1676 de 2013, en los siguientes eventos: **a)** Cuando el **GARANTE** no cumpla con los compromisos adquiridos por este documento, los contenidos en el Contrato de Cooperación Empresarial y los términos de la normatividad vigente del Fondo Emprender o cuando a consideración del administrador de los recursos y/o interventoría se evidencie objetivamente el incumplimiento de acciones, cronogramas y en general de los lineamientos planteados en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA. **b)** Si el **GARANTE** grava o enajena el bien parcial o totalmente sin consentimiento previo y escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO**. **c)** Por pérdida de la titularidad o posesión de los bienes objeto de la garantía. **d)** Si recaen sobre los bienes garantizados embargos o son perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO: EL **ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, podrá aprehender el bien en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa del **GARANTE**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual el **GARANTE** manifiesta su consentimiento y el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá obrar por sí mismo o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas a fin de obtener la retención del bien con la simple presentación del presente contrato.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: El **GARANTE** y el **ACREEDOR GARANTIZADO** por medio del presente documento acuerdan que en caso que el **GARANTE** incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento, las descritas en el Contrato de Cooperación Empresarial y las determinadas en la reglamentación del Fondo Emprender, el **ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido el plazo pactado con el **GARANTE** y como consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o a través del mecanismo de ejecución especial o de ejecución judicial, a su libre criterio y escogencia, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y con el trámite dispuesto en los artículos 61 y subsiguientes de la ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir las obligaciones garantizadas, luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, el **ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s) pendientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula, el trámite se regirá por lo establecido en la Ley 1676 de 2013 sobre ejecución especial y judicial de la garantía y demás normas complementarias; así como lo determinado en los contratos y manuales que definen el Fondo Emprender.

DÉCIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Causas Convencionales: El presente contrato terminará: **a)** Por expiración de su término, con sujeción a lo previsto en el presente contrato; **b)** Por acuerdo mutuo de las partes; **c)** En el caso de que, con anterioridad al vencimiento, el **ACREEDOR GARANTIZADO** cancele la presente garantía por encontrarse el **GARANTE** a paz y salvo por todo concepto. **d)** Por condonación de los recursos por el Consejo Directivo Nacional del SENA. **e)** Por pago total de las obligaciones constituidas. **2)** Causas de Terminación Unilateral por parte del SENA: EL SENA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, y por lo tanto extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y hacer efectiva la presente garantía sin previo aviso o requerimiento, antes del plazo estipulado, por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una cualquiera o de varias obligaciones que le incumben al **GARANTE** de acuerdo con este contrato y, en especial, por los siguientes hechos cuya enumeración no es taxativa: **a)** Por

incumplimiento o mora en los pagos de cualquier obligación o de sus intereses derivadas del presente contrato; **b)** Por el uso indebido de los bienes constituidos en garantía que desnaturalice su función original; **c)** Cuando los derechos garantizados con prenda fueren perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción. Esta causal de aceleración de las obligaciones podrá aplicarse conjuntamente con la respectiva denuncia penal por violación de lo consagrado en el artículo 255 del Código Penal; d) Cuando el **GARANTE** no permita o perturbe al SENA la inspección sobre los bienes garantizados; e) En caso de que el **GARANTE** constituya otros gravámenes sobre los bienes garantizados con prenda y/o traspase su dominio, sin previa autorización escrita del SENA. Esta causal de aceleración de las obligaciones podrá aplicarse conjuntamente con la respectiva denuncia penal por violación de lo consagrado en el artículo 255 del Código Penal. f) En caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, cesación o suspensión de actividades del **GARANTE**; g) Por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación a cargo del **GARANTE**, derivada del presente contrato y del Contrato de Cooperación Empresarial; h) Darle un uso distinto a los bienes objeto del presente contrato y en desarrollo de las actividades conexas que se deriven del Contrato de Cooperación Empresarial; i) Variar el lugar de ubicación de los bienes garantizados sin previo acuerdo por escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

DÉCIMA PRIMERA- EFECTOS PENALES DEL INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de lo contemplado en el presente contrato, el incumplimiento del mismo podrá dar lugar a la responsabilidad penal descrita en el artículo 255 del Código Penal.

DÉCIMA SEGUNDA- PAGO DIRECTO POR EL ACREEDOR PRENDARIO: Las partes acuerdan por medio del presente documento que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento, las descritas en el Contrato de Cooperación Empresarial y las determinadas en la reglamentación del Fondo Emprender, el **ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para pagarse con los bienes constituidos como garantía mobiliaria por el presente documento, previo avalúo de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA- AUTORIZACIÓN DEL GARANTE: Mediante el presente documento el **GARANTE** manifiesta que autoriza expresamente al **ACREEDOR GARANTIZADO** y al Administrador de los recursos del Fondo Emprender contratado por éste, para inscribir en el registro de garantías mobiliarias, realizar las modificaciones, prórroga, cancelación, ejecución en el mismo de la presente garantía constituida sobre los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender en desarrollo del Contrato de Cooperación Empresarial No. **0758**; así como para efectuar todas las actuaciones que se establecen en la Ley 1676 de 2013 para hacer efectiva la garantía mobiliaria.

DÉCIMA CUARTA- MÉTODOS ALTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite con respecto a la constitución, interpretación, prelación, cumplimiento, ejecución, liquidación de la presente garantía mobiliaria, así como las objeciones que puedan surgir en el desarrollo del Mecanismo de Ejecución Especial de la Garantía, podrán ser sometidas a conciliación, arbitraje o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflicto, de conformidad con lo estipulado en de la Ley 1676 de 2013 y demás normatividad nacional aplicable en esta materia.

PARAGRAFO 1: En caso de que el **ACREEDOR GARANTIZADO** decida utilizar el mecanismo de "Ejecución Especial de la Garantía", este se llevará a cabo ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. De igual manera las partes acuerdan que en caso de presentarse objeciones al proceso de ejecución especial por parte del **GARANTE**, estas serán resueltas a través de mecanismo de Arbitraje en la misma Cámara de Comercio y las costas correspondientes se contarán como un mayor valor de la ejecución.

PARÁGRAFO 2: Las partes acuerdan que iniciado el mecanismo de ejecución y entregado el bien, tendrá lugar su valoración, para lo cual el **ACREEDOR** podría escoger a su elección, cualquiera de los mecanismos detallados en el parágrafo I de la Cláusula Quinta – Inspección, del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA- INSOLVENCIA DEL GARANTE. En el evento en que el **GARANTE** sea admitido ante un proceso de insolvencia empresarial, de los que trata la Ley 1116 de 2006, el **GARANTE** reconoce y acepta que: (i) En caso de entrar en un proceso de reorganización, a través del cual se llegue a un acuerdo con el objeto de preservar la actividad económica del **GARANTE**, se ejecutarán los bienes objeto de la presente garantía mobiliaria que no sean necesarios para la actividad económica desarrollada por el **GARANTE**, caso en el cual, de presentarse remanentes producto de los bienes en garantía, estos se devolverán al respectivo promotor del proceso de reorganización. (ii) En caso de entrar en un proceso de liquidación a través del cual se persiga la liquidación del **GARANTE** buscando el aprovechamiento del patrimonio de este, se ejecutarán todos los bienes dados en la presente garantía mobiliaria excluyéndolos de la masa concursal, caso en el cual, de presentarse remanentes producto de los bienes en garantía, estos se devolverán al respectivo liquidador del proceso.

Se firma el presente contrato por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **28 de junio de 2024**.

GARANTE	**ACREEDOR GARANTIZADO**
JAIRO DANILO SANCHEZ ORTEGA **C.C: 1.234.638.488** **NIT: 901820240-8** **DAOS VISUAL SAS** **Representante Legal**	**Director (a) de Empleo y Trabajo** **Dirección General SENA**

Revisó y aprobó: Mónica Alejandra Torres Rey
Abogada Fondo Emprender

ANEXO 5

MODELO DE CONTRAPARTIDAS

Teniendo en cuenta que a través del FONDO EMPRENDER el SENA aporta recursos de capital semilla, facilitando así la creación de empresas, se ha definido que cada emprendedor realicé tras la aprobación de su Plan de Negocio una contribución al fortalecimiento de una cultura emprendedora, para lo cual se establece una contrapartida en especie que se realizará a través de transferencia de conocimiento para los usuarios de la formación profesional del SENA.

Esta transferencia se debe desarrollar durante la fase de ejecución empresarial, y representa el 1,4% del valor total del proyecto, este porcentaje está sustentado y valorado sobre la participación en eventos, los cuales tendrán un costo del 25% de 1 SMMLV, teniendo en cuenta que son 80 SMMLV[2] el máximo aprobado lo anterior representa como máximo la participación del emprendedor en cinco (05) eventos, clasificados así: i) Charlas informativas del programa fondo emprender y sus beneficios, ii) Charlas testimoniales y promocionales sobre la experiencia fondo emprender en espacios feriales, ruedas de negocios, académicos u otros de similar naturaleza, iii) Transferencia de buenas prácticas en: aspectos técnicos, administrativos, legales, financieros, gerenciales, manejo del sistema de información de Fondo Emprender y todo lo relacionado con el funcionamiento del programa en cualquiera de sus fases, orientadas a los emprendedores, iv) Mentoría a los emprendedores que se encuentren en etapa de puesta en marcha con el fin de contribuir al logro de mejores niveles de efectividad de dichos planes de negocio.

Este proceso debe ser realizado durante el periodo de ejecución de los recursos aprobados, siendo la contraprestación el resultado no solo del desarrollo de una de las actividades estipuladas, sino que podrá optar por la suma de varias de ellas a fin de completar con el aporte de contrapartida exigido en el contrato de cooperación suscrito entre el BENEFICIARIO, UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y el SENA.

De esta manera el cálculo del número de eventos a desarrollar como parte de la contrapartida del emprendedor estará dado por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Monto aprobado en SMLMV} * 1{,}4\%)}{\text{Valor evento 0,25 SMLMV}} = \text{Número de Eventos}$$

	Porcentaje	Máximo SMLMV (80)
Contrapartida	1,4%	1,12
°Valor Evento	25%	0,25
Número máximo de Eventos		5

NOTA: Teniendo en cuenta que se trata de eventos, en el caso en el que al aplicar la fórmula el resultado se genere en cifras decimales, el número de eventos se redondeará al siguiente **número entero hacia arriba**.

Al aplicar la fórmula, y teniendo en cuenta el monto a financiar aprobado para el Consejo Directivo para el presente proyecto, el compromiso del emprendedor será el de desarrollar Cinco(5) eventos.

[2] Los SMLMV que se indican en el presente documento hacen referencia a los SMLM que se encuentran vigentes en el momento de la publicación de la convocatoria, y no al año de suscripción del documento.

El indicador se deberá ejecutar a partir del primer mes y de forma mensual hasta alcanzar la totalidad del mismo. La Unidad de Emprendimiento es la responsable de la programación de las contrapartidas y las Subdirecciones de Centro serán las responsables de emitir los avales de certificación con el respectivo radicado.

La vinculación de un aprendiz, como cuota voluntaria, a través de un Contrato de Aprendizaje por un periodo no inferior a seis (6) meses será homologable a la totalidad de las contrapartidas.

De acuerdo a lo anterior se entienden cada una de las actividades de la siguiente manera:

- **Charlas informativas, promocionales o testimoniales:** Desarrollo de actividades de divulgación de información, asociadas a los componentes técnico, administrativo, legal, financiero, gerencial, manejo del sistema de información de Fondo Emprender y todo lo relacionado con el funcionamiento del programa en cualquiera de sus fases, contando la historia relacionada con la experiencia del emprendedor en el programa, o promocionando los programas de emprendimiento del SENA.
- **Transferencia de buenas prácticas:** es el proceso en el que se transfieren habilidades, conocimientos y experiencia en torno a un proceso o fase relacionado con funcionamiento del programa en cualquiera de sus fases.
- **Mentorías:** La mentoría es una relación profesional en la que una persona con experiencia apoya y motiva a que las personas que acompaña desarrollen habilidades específicas y conocimiento que maximizará su potencial de negocio y mejora su desempeño. Siendo las personas que acompañan las responsables de su propio aprendizaje. Es la transferencia de conocimiento, habilidades y experiencia. El mentor actúa como una guía para encontrar la dirección correcta y encontrar soluciones.

Dichos eventos deben ser concertados y certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en compromiso de que se adelantarán las debidas contrapartidas, se anexa programación y se suscribe el presente por el emprendedor quien es o será el representante legal de la nueva empresa y, con la revisión previa del centro de desarrollo empresarial con la que se procederá el acuerdo.

Atentamente,

Firma: 

Nombre emprendedor: JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA
C.C. No: 1.234.638.488
Ciudad: Ibagué
Dirección: Manzana G casa 3 Barrio Portal de la Paz
Teléfono: 3176932329
Plan ID No: 87345

Anexo: programación tentativa de los eventos proyectados durante los doce meses de seguimiento.
* Los datos aquí incluidos deben coincidir con los diligenciados en la plataforma del Fondo Emprender.